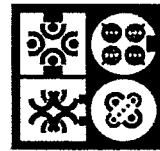


DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 05 de junio de 2026.

NÚM. DE OFICIO: HCEO/DDGG/LXVI/060/2026

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

LIC. FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO:

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I, y 55, párrafo IV, 100, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente la siguiente iniciativa, para su debida inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria de la Diputación Permanente a efectuarse el día **MARTES 09 DE JUNIO** del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7; FRACCIONES XIV Y XV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 JUN 2026
15:00 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

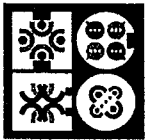


INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

RECIBIDO
05 JUN 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA

*"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN."*

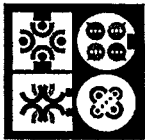
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de Junio de 2026.

**DIPUTADA
HAYDEE IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Maestra Dennis García Gutiérrez**, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XIV Y XV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De una lectura y consulta a diversos ordenamientos jurídicos del Marco Legal en nuestro Estado de Oaxaca, contrastados entre sí; se aprecia que, no obstante que nuestro Estado es considerado como: *"El Estado de Oaxaca tiene una **composición multiétnica, multilingüe y pluricultural,***



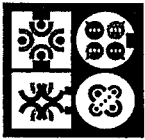
sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que lo integran, cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del Estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto, tienen los derechos sociales que la presente Ley les reconoce."¹; permea un vacío legal en tratándose de la población juvenil afromexicana y afrodescendiente.

En efecto, la suscrita advierte que aún existe una ausencia de normatividad con respecto a la protección de los derechos de las juventudes en un doble aspecto:

El primero, al mantener al margen del reconocimiento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes, a las y los **afromexicanos**, y, en consecuencia, considerarlos como un grupo prioritario en la atención.

El segundo, en relación al enfoque de sus políticas públicas para una implementación desde la administración pública estatal y municipal con **perspectiva de género, intercultural e interseccional**, en beneficio de esta población.

¹ Artículo 2, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.



En ese sentido, y siendo que las consecuencias de una ausencia normativa, representa no solo una **omisión en el texto legislativo** que regule una determinada situación, sino también, orillan al momento de la aplicación de la norma, a una **analogía** o bien a la **supletoriedad**, situación que no contribuye a la verdadera protección de los derechos de las personas jóvenes y mucho menos de las personas afroamericanas.

Luego entonces, resulta necesario que ante la falta expresa de la norma, se profundice no solo en la mención de todas las poblaciones que convergen en nuestro territorio, sino también en el reconocimiento de la presencia de la población joven como una de las prioritarias para la política social de nuestro estado.

Reconocer a una población en la Constitución no significa que automáticamente quede visible en todas las leyes, programas y acciones de gobierno. Por ello, aunque hoy existe un reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afroamericanas, todavía persisten omisiones en leyes específicas que tienen efectos importantes en la vida de las personas; una de estas omisiones se encuentra en la legislación en materia de juventudes, en donde actualmente no se reconoce de manera expresa a las juventudes afroamericanas como población prioritaria. Esta omisión es relevante porque cuando una ley señala qué poblaciones deben recibir atención prioritaria, también orienta hacia dónde deben dirigirse las políticas públicas, los programas, los presupuestos y las acciones institucionales. Por eso, no nombrar a las juventudes afroamericanas puede contribuir a que sus necesidades específicas sigan siendo invisibilizadas dentro de políticas orientadas a personas jóvenes.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México 2 millones 576 mil 213

personas se reconocen como afromexicanas o afrodescendientes, lo que representa el 2 por ciento de la población total del país. Guerrero ocupa el primer lugar nacional, con 8.6 por ciento de población afromexicana, seguido de Oaxaca, con 4.7 por ciento². En el caso de Oaxaca, esta población tiene una presencia muy importante, toda vez que, la entidad es el segundo estado con mayor proporción de personas afromexicanas en el país y concentra 11 de los 16 municipios en los cuales más del 40 por ciento de la población se reconoce como afromexicana, negra o afrodescendiente³. Esto demuestra que no se trata de una población aislada ni menor en términos de relevancia social y cultural, sino de una parte fundamental de la composición pluricultural del Estado.

Si bien el Gobierno del Estado de Oaxaca ya reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028⁴ y en el Plan Especial de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas⁵, es necesario que ese reconocimiento también se refleje en la ley que regula las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes. Los planes de gobierno orientan la acción pública durante un

² Rodríguez, G. (2025, 04 de abril). **Jóvenes afromexicanas**. La Jornada
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/04/opinion/jovenes-afromexicanas>

³ Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca. (2025, 07 de abril). Oaxaca es el segundo estado con mayor proporción de personas afromexicanas en el país, concentrando a 11 de los 16... <https://www.facebook.com/share/p/1EZdmvExdF/>

⁴ Gobierno del Estado de Oaxaca. Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.
https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Developmento_2022-2028.pdf

⁵ Gobierno del Estado de Oaxaca. Plan Especial de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2024/11/PE_INTERCULTURALIDAD-PUEBLOS-Y-COMUNIDADES-INDIGENAS-Y-AFROMEXICANAS.pdf

periodo determinado, pero la ley permite dar mayor permanencia y obligatoriedad a ese reconocimiento.

En ese sentido, reconocer a las juventudes afromexicanas como población prioritaria en la legislación estatal en materia de juventudes no significa establecer un privilegio, sino atender una desigualdad histórica. Las juventudes no viven las mismas condiciones ni enfrentan los mismos obstáculos porque no es lo mismo ser joven en una zona urbana con acceso a servicios, educación y empleo, que ser una persona joven afromexicana en una comunidad rural, con menores oportunidades educativas, laborales, de salud y de participación.

Esta necesidad también ha sido documentada por organismos internacionales. De acuerdo con el diagnóstico *Juventudes afromexicanas: aspiraciones, necesidades y desafíos*⁶, elaborado por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, las juventudes afromexicanas de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca enfrentan diversas barreras relacionadas con la educación, el empleo, la salud, la participación comunitaria y la falta de políticas públicas culturalmente pertinentes.

En el caso de Oaxaca, dicho diagnóstico analizó municipios con una importante presencia afromexicana, como San Juan Bautista Lo de Soto, Villa de Tututepec, Santa María Cortijo, Santiago Llano Grande y Santiago Pinotepa Nacional. En estos municipios, la población joven de 15 a 29 años que se reconoce como afromexicana es significativa: 389 personas en San

⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). *Juventudes afromexicanas: aspiraciones, necesidades y desafíos* <https://mexico.un.org/sites/default/files/remote-resources/463f5b3300a8d03774e247021e3aeb91.pdf>

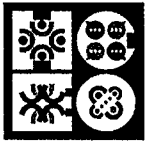
Juan Bautista Lo de Soto; 6 mil 433 en Villa de Tututepec; 199 en Santa María Cortijo; 620 en Santiago Llano Grande; y 5 mil 768 en Santiago Pinotepa Nacional.

Es importante precisar que los porcentajes que se retoman del diagnóstico corresponden al conjunto de la población joven encuestada en ambas entidades federativas, es decir, Guerrero y Oaxaca, por lo que deben entenderse como resultados generales del estudio y no exclusivamente como datos del Estado de Oaxaca.

En el ámbito educativo, el diagnóstico refiere que, entre las juventudes afroamericanas encuestadas en Guerrero y Oaxaca, el nivel medio superior concluido es el más frecuente, con 61.9%; seguido de la secundaria, con 20.9%; y la licenciatura, con 13.5%. Estos datos muestran que, aunque existe una presencia importante de juventudes que concluyen el nivel medio superior, el acceso a estudios superiores continúa siendo limitado.

En materia de salud, especialmente en salud sexual y reproductiva, se reconoce que existen programas y estrategias que han acercado servicios a comunidades rurales. Sin embargo, el diagnóstico también advierte que estas acciones no siempre tienen la pertinencia cultural necesaria para responder a las realidades de los municipios afroamericanos de la Costa Chica. Es decir, no basta con que existan servicios; también es necesario que éstos comprendan el contexto, la cultura, las necesidades y las formas de vida de la población a la que van dirigidos.

Otro aspecto importante es la identidad. El diagnóstico muestra que 71.7% de las juventudes encuestadas en ambas entidades se reconoce como parte de una comunidad o cultura afrodescendiente o afroamericana; mientras que 18.9% respondió no tener seguridad sobre dicha pertenencia y 9.4% manifestó no reconocerse dentro de ella. Estos datos son



relevantes porque muestran que, si bien existe un fuerte sentido de pertenencia, también persisten efectos de la invisibilización histórica, la falta de referentes afroamericanos en la educación y la cultura, así como estereotipos que reducen la identidad afrodescendiente únicamente a ciertos rasgos físicos.

El diagnóstico también muestra que la voz de las juventudes afroamericanas aún no es plenamente tomada en cuenta. Del total de jóvenes encuestadas y encuestados, 44.4% considera que su opinión sólo es escuchada a veces; 35% señala que no es tomada en cuenta; y únicamente 20.5% afirma sentirse escuchada de manera clara. No obstante, el mismo estudio muestra una alta disposición para participar, ya que 87.2% manifestó interés en contar con más oportunidades de liderazgo y toma de decisiones en su comunidad.

Estos datos evidencian que no existe falta de interés por parte de las juventudes, sino una falta de espacios suficientes, accesibles y adecuados para su participación efectiva.

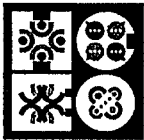
En términos de inclusión, el diagnóstico refiere que 46.8% de las personas jóvenes encuestadas considera que las políticas y programas dirigidos a juventudes sólo contemplan en parte las necesidades de las personas afroamericanas u otros grupos históricamente discriminados; 18.5% considera que sí las contemplan; 15.2% afirma que no; y 19.5% señala no saberlo. Estos datos permiten advertir que las acciones institucionales dirigidas a juventudes no siempre son visibles, suficientes o pertinentes para las poblaciones afroamericanas, lo que refuerza la necesidad de reconocerlas expresamente como población prioritaria dentro de la legislación estatal.

Además, el diagnóstico advierte que en México no existe un marco institucional que reconozca de manera específica a las juventudes afroamericanas como grupo prioritario dentro de las políticas públicas. Aunque algunas acciones reconocen a la población afrodescendiente en general, no siempre existen mecanismos que permitan generar datos desagregados por edad, género, identidad, territorio y otras condiciones relevantes. Esta falta de información dificulta diseñar programas adecuados y perpetúa desigualdades históricas.

Por lo anterior, **esta iniciativa propone reconocer expresamente a las juventudes afroamericanas como población prioritaria.** Este reconocimiento permitirá orientar de mejor manera las políticas públicas, generar diagnósticos más completos, diseñar programas culturalmente pertinentes y garantizar que las instituciones tomen en cuenta las condiciones específicas de esta población.

Asimismo, debido a la diversidad de la población joven en Oaxaca, es necesario que las **políticas públicas se formulen con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccionalidad.** Estos enfoques permiten que las instituciones no traten a todas las juventudes como si vivieran las mismas realidades, sino que reconozcan las diferencias y desigualdades que atraviesan sus vidas.

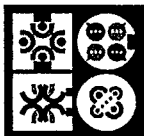
La perspectiva de género permite identificar que las mujeres jóvenes enfrentan obstáculos específicos derivados de los roles, estereotipos y desigualdades entre mujeres y hombres. para participar en la vida comunitaria y pública. El enfoque intercultural, de acuerdo con el Plan Especial de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Gobierno de Oaxaca, promueve la creación de nuevos acuerdos sociales que permitan la convivencia entre grupos culturales



distintos, en un marco de igualdad y respeto a la diferencia. Por su parte, la interseccionalidad permite entender que las desigualdades no se presentan de una sola forma. Una persona joven puede enfrentar discriminación por su edad, por ser mujer, por ser afroamericana, por vivir en una comunidad rural, por su condición económica, por su orientación sexual, por tener una discapacidad o por varias de estas razones al mismo tiempo. Por eso, este enfoque ayuda a comprender mejor la realidad y a evitar respuestas generales que no atienden los problemas de fondo.

En consecuencia, incorporar a las juventudes afroamericanas como población prioritaria y establecer que las políticas públicas deberán diseñarse con perspectiva de género, enfoque intercultural e interseccionalidad, es una medida necesaria para avanzar hacia una legislación más justa, incluyente y acorde con la realidad de Oaxaca.

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a las personas jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: I. Embarazadas; II. Madres y Padres solteros; III. Con problemas de drogadicción y/o alcoholismo; IV. En situación de pobreza;	ARTÍCULO 7.- ... I a VIII ... IX. Migrantes; e X. Indígenas; y XI. Afroamericanas.

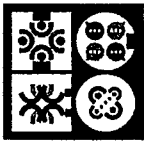


<p>V. Personas con discapacidad; VI. Con enfermedades crónicas; VII. Víctimas u ofendidos de cualquier delito; VIII. Se encuentren en estado de orfandad o en situación de calle; IX. Migrantes; e X. Indígenas.</p>	
<p>ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:</p> <p>I a XIII ...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I a XIII ...</p> <p>XIV. Garantizar que las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes incorporen la perspectiva de género, el enfoque intercultural e interseccional, a fin de atender las desigualdades que enfrentan las juventudes indígenas, afroamericanas, rurales, con discapacidad, migrantes y demás grupos históricamente discriminados;</p>

<p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p>	<p>XV. Promuevan la preservación, fortalecimiento y transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas, expresiones culturales y saberes comunitarios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como la participación de las personas jóvenes en acciones de revitalización lingüística.</p> <p>XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley</p>
----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XIV Y XV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

En razón de lo anterior, la suscrita propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XIV Y XV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, quedando de la siguiente manera:



**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforman** las fracciones IX y X del artículo 7; y **se adiciona** la fracción XI al artículo 7; las fracciones XIV y XV recorriéndose las subsecuentes del artículo 10 de la Ley Para Las Personas Jóvenes del Estado De Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I a VIII ...

IX. Migrantes;

X. Indígenas; y

XI. Afromexicanas.

Artículo 10.- ...

I a XIII ...

XIV.- Garantizar que las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes incorporen la perspectiva de género, el enfoque intercultural e interseccional, a fin de atender las desigualdades que enfrentan las juventudes indígenas, afromexicanas, rurales, con discapacidad, migrantes y demás grupos históricamente discriminados;

XV.- Promuevan la preservación, fortalecimiento y transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas, expresiones culturales y saberes comunitarios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la participación de las personas jóvenes en acciones de revitalización lingüística.

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a cinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LEGISLATURA
DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO ELECTORAL XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
ESTADO DE OAXACA

ESTA HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE A la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 7; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7; LAS FRACCIONES XIV Y XV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA